

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad: 760013103019-2023-00012-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

1. La parte actora, a través de su apoderado judicial allegó escrito el 11 de abril de 2023 con fotografías acreditando la instalación de la valla conforme lo señala el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Ahora bien, sería del caso proceder a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes el contenido de la valla o del aviso, sin embargo, a la fecha no se ha acreditado la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del inmueble No. 370-351565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, tal como fue ordenado en el numeral SÉPTIMO del auto que admitió la demanda.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite el cumplimiento de los actos a su cargo, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

2. El Subdirector de Catastro Distrital allegó escrito el 13 de abril de 2023 señalando que una vez consultado en el Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Distrito de Santiago de Cali, se evidencia que el inmueble con M.I. 370-351565 está identificado con el Numero Predial Nacional NPN: 760010100031200580005901010005 y Numero Predial Alfanumérico No. A039800050901 y figura como propietario el señor EUTIMIO VALENCIA GIL.

Así mismo indicó que "(...) El parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: "la Inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio" (...)"

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de instalación de la valla conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que durante el término de treinta (30) días efectúe los actos a su cargo señalados en el auto admisorio de la demanda, entre ellos la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 370-351565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR al expediente la respuesta de la Subdirección de Catastro Distrital allegada el 13 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 26- 2023



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be0e86daad677240fc7f4d5b99f4ba49b36333d281939e214530d3fc9ab5168**

Documento generado en 25/04/2023 09:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>